

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 23 de Abril de 1907.

NUM. 440

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exte-
riores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particu-
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en
GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores,

En las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-
sular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los
particulares, todos los días hábiles de
10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones á
este periódico, órgano oficial del Go-
bierno de la República, bajo las si-
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los sus-
criptores de la capital, el mismo día
de su salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 90..... 1
Nota del señor Secretario de Hacienda
al señor Presidente del Tribunal de
Cuentas..... 1

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 13 de 1907, de 1.º de
Abril, por el cual se hace un nom-
bramiento en el Ramo de Instruc-
ción Pública..... 1

Secretaría de Fomento.

Decreto número 13 de 1907, de 22 de
Abril, por el cual se elimina la
Sección 3.ª de la Secretaría de Fo-
mento..... 1
Decreto número 14 de 1907, de 23 de
Abril..... 1

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 149 de 1907, de 16 de
Marzo..... 2
Auto número 150 de 1907, de 20 de
Marzo..... 2
Auto número 151 de 1907, de 20 de
Marzo..... 2
Auto número 152 de 1907, de 21 de
Marzo..... 2
Auto número 153 de 1907, de 21 de
Marzo..... 2
Auto número 154 de 1907, de 21 de
Marzo..... 3

Provincia de Bocas del Toro.

Copia del acta de la visita pasada al
Juzgado 1.º del Circuito, correspon-
diente á los meses de Febrero y
Marzo de 1907..... 3

Copia del acta de la visita pasada al
Juzgado 2.º del Circuito, correspon-
diente á los meses de Febrero y
Marzo..... 3

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor
Gobernador de la Provincia á la ofi-
cina de la Administración Provin-
cial de Hacienda, correspondiente
al mes de Marzo de 1907..... 3
Extracto de Caja de la Administración
de Hacienda de Colón, en el mes
de Marzo de 1907..... 3

Provincia de Chiriquí.

Relación de las escrituras públicas
y documentos privados registrados
en esta oficina, durante el mes de
Marzo de 1907..... 4

Provincia de Los Santos.

Relación de los documentos registrados
en la Oficina de Registro de Ins-
trumentos Públicos y Privados del
Primer Circuito de Los Santos, du-
rante los meses de Enero, Febrero
y Marzo de 1907..... 4

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 90.

República de Panamá.—Secretaría de
Hacienda.—Sección Primera.—Re-
solución número 90.— Panamá,
Abril 23 de 1907.

Vista la existencia que del Vasto,
en su carácter de presente mes, de la
Renta del Impuesto de Ganado May-
to de Arraiján, Suma al Distri-

CONSEJO Timbres Na-

Que el artículo anterior número
18 de 1904, tituló la Tesorería regla-
menta la ley 19, de 1904, por el
mismo año, sobre el Suma... del
Impuesto de Deglido en el mesermita
sacrificar reses pencia que como pri-
vado sin pagar im, establece
que los ganados que Suma iguen esas
condiciones son para exclusivo
del dueño de la res y el familia,
sin objeto de especulación se dió,

SE RESUELVE:

1 Las personas que sacrifiquen reses
para el consumo privado, no pueden
bajo ningún pretexto, ceder la carne
á personas distintas de la familia que
está bajo su dependencia, sin inco-
rrir en la pena de pagar el derecho
cuádruplo como defraudadores de la
renta.

2 Regístrese, comuníquese y publi-
quese.

2 Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

2 El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

NOTA

del señor Secretario de Hacienda al señor
Presidente del Tribunal de Cuentas.

3 República de Panamá.—Secretaría
de Hacienda.—Sección Primera.—
Ramo de Hacienda.—Número 394.
—Panamá, Abril 18 de 1907.

3 Señor Presidente del Tribunal de
Cuentas.

Presente.

4 En la parte expositiva de la Reso-
lución número 259, de 18 de Octubre
de 1904, se lee lo siguiente:

“La ley 88 del mismo año modificó
la disposición anterior (la ley 22 de
1904) en sus artículos 56 y 58 en el
sentido de que los derechos de sobor-
do en que solamente estén anotados
artículos de hierro, acero, cobre, zinc,
madera, tejas y sus semejantes, sólo
pagarán diez pesos sea cual fuere la
cantidad del embarque. La disposi-

ción anterior, tiene por objeto evitar
que se consideren como bultos en es-
ta clase de embarques cada pieza de
madera, teja ó ladrillo, para que el
gravámen sobre esos artículos no re-
sulte exagerado”.

De manera que, la parte resolutive
en que habla de los embarques de
acero, cobre &c., no puede referirse á
esos metales en bruto, sino á los ar-
tículos que con ellos se fabrican que
es de lo que se trata en los conside-
rands de la Resolución, como barras,
tubos, rieles, calderas, varillas y sus
semejantes, que son de una sola pie-
za y vienen sueltas, sin empaque de
ninguna especie.

Dejo así constestado vuestro oficio
de ayer, distinguido con el número
424, por el que os servisteis consultar
el punto que entraña la aclaración
anterior.

De Vos obsecuente servidor,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 13 DE 1907, (DE 1.º DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Instrucción Pública.

*El Secretario de Instrucción Pública
y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á Fray
Bernardino García de la Concepción,
Profesor de Religión en la Escuela
Nacional de Comercio é Idiomas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Abril
de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

*El Subsecretario de Instrucción Pú-
blica y Justicia,*

B. Quintero A.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 13 DE 1907, (DE 22 DE ABRIL),

por el cual se elimina la Sección 3.ª de la
Secretaría de Fomento.

El Presidente de la República,

Visto el contrato celebrado por el
Poder Ejecutivo con el señor León
Fernández Guardia el día 12 de los
corrientes, para la organización del
servicio de Estadística de la Repú-
blica, y en uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.º Elimínase desde esta
fecha, la Sección 3.ª de la Secretaría

Provincia de Colón.

INSPECCION DEL PUERTO.

CUADRO que demuestra las entradas de buques habidas en este puer

FECHA.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	NOMBRE.	Tonelada de registro.	CAPITÁN.
Marzo 1	Balandra	Panameña	Perseverancia	3	L. Durán
2	Goleta	Inglesa	Panamá	44	L. A. Anderson
4	Balandra	Panameña	Dos Amigos	3	J. M. Ayarza
6			Crescencia	71	S. Bancher
7	Vapor		La China	6	M. Ceballos
10	Vapor		El Impulso	4	B. Flores
12	Balandra		El Aguila	6	J. de los S. Betegón
13			La Nena	12	E. Hankin
15			Lafayette	250	U. Smith
17		Inglesa	Harry W. Haynes	50	S. A. Goodwin
20		Panameña	Lafayette	50	U. Smith
21			La China	6	M. Ceballos
22	Vapor		Dos Amigos	3	J. M. Ayarza
23	Balandra		María A.	14	E. S. Archibold
24			Coronel	3	L. de León
25			El Aguila	6	A. C. de León
26			Carmen	8	E. Jackson
27			La China	6	M. Ceballos
28			Perseverancia	3	L. Durán
29		Colombia	Endeaver	16	L. J. Newbold
30		Panameña	Aurora	4	J. Vázquez
31	Vapor		El Perro	3	G. Makay
32	Balandra		Lafayette	50	U. Smith
33		Colombia	Endeaver	16	L. J. Newbold
34		Panameña	El Impulso	4	B. Flores
35			El Perro	3	H. Mackay
36			Perseverancia	3	L. Durán
37			El Esfuerzo	3	Arabate (indígena)
38			Constitución	8	J. de J. Santizo
39			María A.	41	E. S. Archibold
40	Goleta		La China	6	M. Ceballos
41	Balandra	Colombia	Dos Amigos	20	R. M. Stearns
42			El Impulso	3	J. Vázquez
43			El Aguila	4	A. Alvarez
44			El Esfuerzo	6	J. de los S. Begeton
45			Perseverancia	3	J. Javi (indígena)
46			La China	3	L. Durán
47			Rolling Stone	6	M. Ceballos
48			Oriente	4	A. Molinar
49				21	J. C. Contz

Portobelo, Marzo 31 de 1907,

Secretario de Justicia,
M. L. 11

MANUEL QUINTERO V.

ario de Fomento.

CHOR LASSODE LA VEGA.
ache oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67. — Casa particular, Calle 7.ª, número 73.

ario de Instrucción Pública y Justicia.

Devolver las cuentas á que se refiere el presente auto de gloza, para que ellas sean arregladas de conformidad con las anotaciones que se detallan para lo cual se seña a el

SE RESUELVE:

1.º Que los comprobantes de la partida "El Tesoro a Varios" son la Carta de Aviso, Liquidación y comprobantes de ellas y las respectivas ordenes de pago expedidas por el señor Gobernador de la Provincia, la labra "Cancelada", el título del empleado y la firma respectiva, y 2.º Que no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto por el Capítulo IV Artículo 114, del Decreto número 77 de 1888 sobre las relaciones de pagos, por tanto

3.º Que los comprobantes de la partida "El Tesoro a Varios" son la Carta de Aviso, Liquidación y comprobantes de ellas y las respectivas ordenes de pago expedidas por el señor Gobernador de la Provincia, la labra "Cancelada", el título del empleado y la firma respectiva, y 2.º Que no se ha dado cumplimiento á lo dispuesto por el Capítulo IV Artículo 114, del Decreto número 77 de 1888 sobre las relaciones de pagos, por tanto

Provincia de Colón.

Acia de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 1.º del Circuito, el 24 de Abril de 1907.

Provincia de Colón.

En el libro talonario numerado del 1.º al 100 se nota la omisión del recibio número 16 é igualmente se ha omitido en la cuenta. Explique el motivo.

Las ordenes de pago números 284, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 294, 295, 290, 199 y 208 carecen de las respectivas firmas de los interesados que recibieron el sueldo.

No ha ingresado tampoco en esta cuenta lo pagado por Victoriano Aisprua por impuesto de Matadero según reza el talon número 271, Balañas 0.70.

En el libro talonario numerado del 1.º al 100 se nota la omisión del recibio número 16 é igualmente se ha omitido en la cuenta. Explique el motivo.

En la primera cuenta que es la de Septiembre se ha dejado de cobrar el impuesto sobre vehículos de nombre de Isidoro Alvarez por Balañas 2.00 y el de Bs. 0.50 que corresponde a Ismael Cortez.

En la segunda cuenta que es la de Octubre se observa que es Tomás Rivas pagó bajo el número 149 por impuesto de Junta, Bs. 1.00 y por error se abonó en la cuenta.

A ceder á lo solicitado en el auto anterior por el señor Doctor por terminada esta Visita que se firma.

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Yo que suscribo

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 26 de Abril de 1907.

En el anterior memorial solicitan los señores Isaac Brandon & Bros. que se ordene por quien corresponda la cancelación de la escritura otorgada por ellos, el 14 de Marzo de 1906, ante el Notario número primero del Circuito de Panamá, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajeron con el Gobierno como rematistas del Impuesto de introducción de tabaco extranjero al territorio de la República, en los diez últimos meses del año 1906.

Como del informe pedido por este Despacho al señor Tesorero General de la República sobre el particular, resulta que los referidos señores Isaac Brandon & Bros., han cumplido todas las obligaciones que contrajeron con el Gobierno como rematistas del citado impuesto, y están a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

SE RESUELVE:

Hágase saber al señor Notario Público número primero de este Circuito, que puede cancelar la escritura de hipoteca número 151, otorgada por los señores Isaac Brandon & Bros., de esta ciudad, el día 14 de Marzo de 1906.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

Acompaño los siguientes documentos, a saber:

- El poder que me ha sido conferido por los interesados;
- Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
- Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL;
- Comprobante de que la Marca ha sido registrada en el país de su origen, y un cliché que dice "SAPO-LIO";
- Tres facsímiles de la Marca de Fábrica firmados por mí.

Panamá, Enero 28, 1907.

JULIO ARIAS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Abril de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días de pués de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el registro de marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NUMERO 86.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

se expresa:

El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho, y por el de Entradas y Salidas de los negocios, se vino en conocimiento de que el señor E. S. Humber, en solicitud del registro de una marca de fábrica, con el deseo de adquirirla en el territorio de la República por el término de la ley.

por valor del respectivo impuesto legal; C) Testimonio de haber cubierto el valor de a publicación de esta solicitud, por dos veces, en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Abril 26 de 1907.

Antonio Blasco.

Secretaría de Fomento.—Panamá, 27 de Abril de 1907.

Como existe en este Despacho la constancia de que el interesado ha cubierto los derechos correspondientes, publíquese la solicitud precedente, y si pasados 30 días no se presentare reclamación alguna se expedirá el Certificado de registro de marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

[Sala de Apelación y Consulta]

AUTO NUMERO 4 DE 1907,
(DE 16 DE ABRIL),

por el cual se fenece definitivamente, en segunda instancia, la cuenta general del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., de los meses de Septiembre a Diciembre de 1906 inclusive de 1906.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

El señor Contador de la Segunda Plaza, de este Tribunal, con estudio de los libros "Diario" y "Mayor" que constituyen la cuenta general del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., comprensiva de

han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de las referidas marcas quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de las marcas como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá, las marcas de fábrica aquí descritas, las cuales sólo podrá usar la sociedad llamada *The Antikamnia Chemical Company*, radicada en San Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 87.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores James Buchanan Co., Limited, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal para el efecto, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de una marca de fábrica, con el deseo de adquirirla en el territorio de la República por el término de la ley.

nal, dicha cuenta se ha encontrado corriente no quedando saldo alguno en poder del señor Vallarino por cuanto su representante autorizó a en esta ciudad, señor Juan Paredes, ha entregado los comprobantes que testifican haber remitido a la Tesorería General de la República la suma de \$349.04 oro a que ascende el referido saldo.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta general citada, y pasese este auto a la Sala de Apelación para su consulta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(SEGUNDA PLAZA.)

ACTO NUMERO 40 DE 1907,
(DE 6 DE MARZO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., referente al mes de Diciembre de 1906.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto del examen practicado a la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre de 1906 resulta estar bien llevada, se jenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

En la ciudad de Panamá, a 24 de Abril de 1907, el señor Gobernador de la Provincia, en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, se presentó a la oficina del Juzgado 3.º del Circuito, con el fin de practicar visita correspondiente a Marzo último.

Hallándose en ella el señor Juez y su Secretario se dió principio al acto y se efectuó como en seguida se expresa:

El señor Secretario presentó los libros que se llevan en el Despacho, y examinados como fueron, el empleado visitante no hizo ninguna observación.

Por el libro de entradas y salidas de los negocios se vino en conocimiento de que habían pendientes en 1.º de Marzo..... 83

Entraron en dicho mes..... 8

Suman..... 91

Despachados..... 14

Pasaron a Abril..... 77

El señor Secretario del Juez dijo que próximamente remitiría a la Gobernación la relación de los negocios en curso en el Juzgado que se visita, y así terminó el acto del cual se firma esta diligencia.

El Gobernador, JULIO ARJONA Q.—El Juez, ALFONSO FÁBREGA.—Por el Secretario del Juez, José E. Méndez, Oficial Mayor encargado de la Secretaría.—El Fiscal, MANUEL A. HERRERA L.—El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

Provincia de Coclé.

ACTA

de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al Juzgado primero del Circuito el 19 de Abril de 1907.

En Penonomé, a diez y nueve de Abril de mil novecientos siete, el se-

general del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Benjamín Quintero A., correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año mil novecientos cinco (1905) y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de mil novecientos seis (1906), se hallan bien llevados, y, habiendo sido fenechas provisionalmente las cuentas mensuales.

SE RESUELVE:

Fenecer definitivamente la cuenta general, y pasar este auto a la Sala de Apelación para su consulta.

Cópiese comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 21 DE 1907,
(DE 16 DE MARZO),

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional, correspondientes a los meses de Septiembre a Noviembre de 1906, responsable el señor Enrique Della Cella.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas como lo han sido las cuentas de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional, correspondientes a los meses de Septiembre a Noviembre de 1906, de las cuales es responsable el señor Enrique Della Cella, y encontrándose que ellas han sido bien llevadas y debidamente comprobadas,

Telegramas..... 3
Boletas de comparendo..... 19
Para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Gobernador, ELIGIO OCAÑA F.—El Juez, MANUEL GUARDIA G.—El Fiscal, LAURENCIO JAEN G.—El Secretario del Juez, Agustín Juen Arosemena.—El Secretario del Gobernador, Héctor Conte B.

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

practicada en el Libro Mayor de un Comerciante.

Administración de Hacienda de la Provincia.—Colón, 20 de Abril de 1907.

Este Libro Mayor ha sido presentado en la fecha, para pagar los derechos respectivos de conformidad con lo que reza el artículo 25 de la Ley 79 de 21 de Junio de 1904, y el cual va a ser destinado para las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de "Wagner y Compañía." Contiene 224 fojas las que computadas a cinco centavos cada una, dan un total de seis balboas con diez centavos, que se computan en ocho timbres de tercera clase, los cuales se adhieren a la margen izquierda de esta diligencia, despreciándose la fracción de diez centésimos como la dispone la Ley ya mencionada.

Con la cual se da por terminada esta diligencia que firma el comerciante y el Juez respectivo después del infrascrito Administrador.

José J. Echeverría

Wagner & Compañía.

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO IV.

Panamá, 27 de Abril de 1907.

NUM. 442

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular:
Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular:
Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa particular:
Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa particular:
Calle 8.ª, número 27.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones
Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones
Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-
mático, los miércoles de 2 á 5 p.m.

Para los miembros del Cuerpo Consu-
lar; los sábados de 2 á 5 p.m.

Para los funcionarios públicos y
los particulares, todos los días hábiles

de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la Repú-
blica, en esta capital y en las respec-
tivas Administraciones de Hacienda,
en las capitales de Provincia, se halla
de venta, impresa en folleto, la ley
58 de 1904 sobre organización judi-
cial, al precio de cincuenta centavos
(\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Rela-
ciones Exteriores.

Informe del Cónsul de la República de
Panamá en Valparaíso.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 8.
Solicitud de registro de marca de fabri-
ca.

Tribunal de Cuentas.

[Sala de Apelación y Consulta]

Auto número 4 de 1907, de 16 de
Abril.

(Primera Plaza.)

Auto número 166 de 1907, de 4 de
Abril.

[Segunda Plaza.]

Auto número 40 de 1907, de 6 de
Marzo.

Auto número 41 de 1907, de 5 de
Abril.

Auto número 42 de 1906, de 15 de
Abril.

[Tercera Plaza.]

Auto número 21 de 1907, de 16 de
Marzo.

Auto número 22 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 23 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 24 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 25 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 26 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 27 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 28 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 29 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 30 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 31 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 32 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 33 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 34 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 35 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 36 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 37 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 38 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 39 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 40 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 41 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 42 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 43 de 1907, de 23 de
Marzo.

Auto número 44 de 1907, de 23 de
Marzo.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.

PATENTE NUMERO 1

DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de
Panamá.

HACE SABER:

Que el señor W. A. Fishbaugh,
por medio de su apoderado, Doctor
Ramón M. Valdés, ha solicitado del
Poder Ejecutivo la inscripción en el
Libro de Registro de la Propiedad
Artística y Literaria de una colec-
ción de fotografías tomadas y arre-
gladas por él en un plazo de seis me-
ses, y las cuales piensa dar á la pu-

no por el ejercicio correspondiente al
año 1906 que acaba de terminar.

Comercio exterior de Chile:

Como la estadística de este ramo
por el año no se forma sino durante
el curso del siguiente, no puedo con
este informe sino consignar los datos
del año 1905, que he podido obtener
ultimamente.

Las importaciones han subido du-
rante 1905 á \$ 14.146.731, ó sea un au-
mento sobre 1904 de \$ 2.358.325.

En el ramo de exportación se ha
obtenido la cifra de \$ 19.990.686, lo
que representa un aumento de
\$ 3.690.854 sobre el año anterior.

Los países que figuran en primer
lugar en el ramo de importación
son:

Gran Bretaña con	\$ 5.334.009
Alemania	3.589.096
Estados Unidos	1.415.096
Francia	1.066.936

Casi la tercera parte de exporta-
ciones de Chile van á la Gran Breta-
ña, que ocupa lugar preferente con:

	\$ 7.599.29
Alemania con	5.783.405
Estados Unidos	4.207.374
y Francia	1.674.179

La principal fuente de riqueza de
Chile es industria minera, el 75 % ó
más de su riqueza proviene de la ex-
plotación de los yacimientos de cobre.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Por tanto, en uso de las facultades
legales conferidas al Poder Ejecutivo
por la Ley 32 de 1886 y el Decreto
número 665 de 26 de Noviembre del
mismo año, que reglamenta dicha
ley, de conformidad con lo que pre-
scribe el artículo 40 de la Constitu-
ción de la República, pone por la pre-
sente al señor W. A. Fishbaugh en
posesión del privilegio para que use,
venda y explote en el territorio de la
República la colección de vista y
paisajes fotográficos tomados y arre-
glados por dicho señor.

Dado en Panamá, á los cuatro días
del mes de Abril de mil novecientos
siete.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Públi-
ca y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 15 DE 1907,
(DE 29 DE ABRIL),

por el cual se hace una designación

El Presidente de la República,

Visto el oficio número 382 del 27
de los corrientes, por el cual el señor
Superintendente del Hospital de Santo
Tomás, de esta capital, participa al
Despacho de Fomento que según lo

nal de Cuentas, remito mensualmen-
te el Estado de Derechos percibidos
desde Noviembre de 1906, y solo es-
pero las instrucciones del caso del
mismo Tribunal para efectuar el abo-
no á la Secretaría de Hacienda, de la
parte de los Derechos Consulares que
deben ingresar en Arcas Fiscales.

Ciudadanos Panameños.

Durante el año se han presentado
diversos ciudadanos de Panamá y en
el Consulado se ha atendido sus soli-
citudes, pidiendo repatriación, reco-
mendaciones para empleos y ayudas
pecuniarias. A todos se les ha faci-
litado lo pedido, y me es grato dejar
constancia, que todos los beneficiados
han demostrado su complacencia ex-
presando sus agradecimientos al in-
fascrito como representante de ese
Gobierno en este puerto.

Estado Comercial.

El terremoto que devastó la zona
central en Agosto del año pasado ha
sido causa inmediata de la deprecia-
ción de la moneda legal de Chile, por
la gran demanda de Letras en ester-
lina que existe, para cumplir com-
promisos contraídos en el extranjero
por importación de materiales para
reparar los daños causados por la ca-
tástrofe. Se calcula la pérdida mate-
rial en más trescientos millones de
pesos, que según las leyes económi-
cas deben repartirse.

comerciante de este domicilio—pido
atentamente á Usía se sirva ordenar
que—previo el cumplimiento de las
formalidades necesarias para el efec-
to—se verifique el registro de la Mar-
ca de Fábrica que he adoptado para
distinguir los productos de la fabrica
de cigarrillos que voy á establecer en
esta ciudad de Panamá.

La dicha marca consiste principal-
mente en las palabras LA LEGITI-
MIDAD, y los escudos de España y CUBA
ba, lateralmente unidos. Esas pal-
bras figuran estampadas ó en relieve
en la parte superior del papel ó cartón
de las cajetillas; y los escudos, en el
centro de las mismas cajetillas. De-
bajo de aquellas, una inscripción que
dice: Gran Fábrica de Cigarrillos; y
al pie de ésta la siguiente: "Elabo-
rados con las mejores picaduras de la
Vuelta Abajo y Habana."

Las cajetillas son de papel ó cartón,
blanco, de color ó dorado; y las ins-
cripciones y figuras, de relieve ó es-
tampadas con tinta negra ó de color,
con ó sin alternaciones doradas.

La dicha Marca será usada no sola-
mente en las cajetillas, sino también
en las envolturas, cartelones, avisos,
reclamos, etc.

La Marca en referencia no ha sido
antes registrada por mí, ni dentro ni
fuera del país.

A esta solicitud acompaño las si-
guientes piezas, á saber:

A) Dos ejemplares del facsímile
de la marca, debidamente firmados
por mí;

B) Comprobante de haber pagado
en la Tesorería General de la Repú-
blica, la cantidad de \$ 1.000,00
por valor de la Marca, al Secretario de
Instrucción Pública y Justicia,

C) T

el valor de :

M. Lasso de la Vega

EGRESOS:

Lo pagado por servicio público.
Remesas a la Tesorería General.
Existencia en Caja.

B. 33,205.47½

22,145.47½
25,852.72½

B. 81,203.67½

Suma igual.....

Colón, Marzo 31 de 1907.

El Cajero,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

Provincia de Chiriquí.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en esta Oficina, durante el mes de Marzo de 1907.

Número 42. Marzo 1.º de 1907. El señor Nícomedes Aizprúa, vendió al señor José M. Aizprúa, un cercado situado en Divalá jurisdicción del Distrito de Alanje, que mide 8 hectáreas de superficie, por la suma de Balboas 90.00.

Número 44. Marzo 7 de 1907. El señor Mercedes Castillo, vendió al señor Emiliano Samper, un lote de terreno, situado en el Quinteño, de esta jurisdicción, que mide 1 hectárea, por la suma de Bs. 25.00.

Número 48. Marzo 15 de 1907. El señor Ismael García Villarreal vendió al señor Augusto Schiffner, una finca cafetal, situada en el Boquete, jurisdicción de este Distrito que mide 40 hectáreas de superficie, por la suma Bs. 325.00.

Número 45. Marzo 9 de 1907. El señor Felipe Araúz vendió al señor Dionisio Rios, un lote de terreno, situado en la Cordillera, jurisdicción de Boquerón, que mide 12 hectáreas de superficie, por la suma de Balboas 25.00.

Número 52. El señor Constantino Guerra vendió al señor Gustavo Guerra, un potrero situado en Buena Vista, Distrito de San Félix, que mide 16 hectáreas de superficie, por la suma de Bs. 250.00.

Número 46. Marzo 13 de 1907. El señor Domingo de Gracia vendió a la señora Sebastiana Castrellón, una casa situada en las Lomas, de esta jurisdicción, que mide 9 varas de frente, por 6 varas de ancho, por la suma de Bs. 40.00.

Número 49. Marzo 16 de 1907. El señor José Conrado Carena, vendió al señor Juan Antonio Benítez, una casa y solar, en la calle de El Comercio de esta ciudad, que mide 16 varas de frente por 23 varas de fondo, por la suma de Bs. 100.00.

Número 23. Marzo 7 de 1907. El señor Constantino Jurado vendió al señor Antonio Anguizola, un lote de terreno, situado en el Barrio de Divalá, jurisdicción del Distrito de Alanje, que mide 10 hectáreas de superficie, por la suma de Bs. 50.00.

Número 47. Marzo 13 de 1907. El señor Tomás Cedeño, vendió al señor Eduardo Mattheus, una casa y solar, situada en el Puerto de El Pedregal, que mide 35 metro de fondo, por la suma de Bs. 100.00.

Número 50. Marzo 16 de 1907. La señora Damasena Quintero vendió al señor Ernesto Anguizola, un lote de terreno, situado en la Barqueta jurisdicción del Distrito de Alanje, que mide 12 hectáreas, por la suma de Bs. 50.00.

Número 51. Marzo 16 de 1907. El señor Justo Martínez vendió al señor Antonio Anguizola, un lote de terreno situado en Divalá jurisdicción del Distrito de Alanje, que mide 10 hectáreas de superficie, por la suma de Bs. 50.00.

Número 53. Marzo 18 de 1907. El señor Joaquín Alberto Tribaldos, vendió al señor Epifanio Cepeda, un cercado con alambre, situado en Bugabita, Distrito de Bugaba, que mide 15 hectáreas, por la suma de Balboas 175.00.

Número 49. Marzo 14 de 1907. Por resolución número 9, el Alcalde Municipal del Distrito de David, adjudica al señor J. Encarnación Montenegro,

un lote de terreno en Cañazas, de esta jurisdicción, que mide 11 hectáreas, 64 áreas y 42 centiáreas.

Número 54. Marzo 21 de 1907. El señor Gabriel Araúz da en retroventa al señor Benigno Thils, una casa con su cocina, situada en la calle de Girardot de esta ciudad, que mide el solar 20 varas de frente por 38 varas de fondo por la suma de Bs. 500.00.

Número 35. Marzo 23 de 1907. El señor W. C. Kinkead, confiere poder especial al señor Nemerose Mendoza vecino de la Provincia de Bocas del Toro para que venda por escritura pública, una casa que posee en el Distrito de Chiriquí Grande en Bocas del Toro.

Número 4. Marzo 6 de 1907. Por documento privado el señor Domingo Obaldía F. con autorización del señor Julio Duverán, vendió en 1904, a los señores Asunción Guilbant y Carmen Rodríguez un cerco que poseía este señor en Bajo Boquete, por la suma de Bs. 150.00.

Número 5. Marzo 9 de 1907. Por documento privado el señor Alonso Morales vendió al señor Juan Antonio González un lote de terreno, situado en Guacá, de esta jurisdicción, por la suma de Bs. 15.00.

Número 57. Marzo de 1907. La señora Carlota H. del Rios vendió en retroventa a la señora Paulina A., viuda de Sajel, una casa situada en la calle de la Trinidad que mide 14 varas de frente, por lo mismo de fondo, por la suma de Bs. 200.00.

Número 58. Marzo 27 de 1907. La señora Paulina A., viuda de Sajel vendió al señor Mateo Palma, una casa, situada en la calle de la Trinidad que mide 14 varas de frente, por la suma de Bs. 600.00.

Número 59. Marzo 27 de 1907. El señor Damián Castillo vendió al señor Anacacio Jiménez, un lote de terreno situado en El Paraíso, Distrito de Boquerón, que mide mas ó menos 40 hectáreas, por la suma de Balboas 100.00.

David, Marzo 31 de 1907.

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados.

Ernesto Anguizola.

Provincia de Los Santos.

RELACION

de los documentos, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Primer Circuito de Los Santos, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1907.

Libro número primero.

Número 1. Enero 8. Casimiro Martín vende a Federico Zentner una finca situada en los lugares denominados: El Guayabito, Achotalito y Morro; jurisdicción del Distrito de Chitré, por la suma de trescientos setenta y cinco balboas, Bs. 375.00.

Número 2. Enero 8. Manuel José Dutary vende al Presbítero Jorge Navas una finca situada en el lugar denominado Quebrada de Pesé, comprendiéndose el Distrito de Pesé, por la suma de Bs. 45.00.

Número 3. Enero 8. Sebastián Salamin vende al Presbítero Jorge Navas un potrero, situado en la Quebrada de Pesé, comprendiéndose el Distrito de Pesé por la suma de Bs. 40.00.

Número 4. Enero 8. José de la Cruz Ocaña vende al Presbítero Jorge Navas un potrero, situado en la

Quebrada de Pesé, comprendiéndose el Distrito de Pesé, por la suma de Balboas 24.00.

Número 5. Enero 8. José María Velarde hace al Presbítero Jorge Navas un cambio de una finca por otra, encontrándose ésta, en el lugar denominado Quebrada de Pesé, comprendiéndose el Distrito de Pesé.

Número 6. Enero 9. El Presbítero Jorge Navas vende a los señores José Varela B. y Alcibiades Arjona Q. un potrero, situado en los lugares El Capotero y Quebrada de Pesé, comprendiéndose el Distrito de Pesé, por la suma de Bs. 325.00.

Número 7. Marzo 1.º Modesto Quintero vende al Gobierno Nacional una casa para Escuela, ubicada en el Distrito de Las Minas por la suma de Bs. 1,500.00.

Número 8. Marzo 14. José María Ruiz, María Asención y María Inocencia Calderón venden a Darío Villalaz un potrero de pasto natural, situado en el lugar denominado Hato Arriba, en el lugar denominado Hato Arriba, jurisdicción de este Distrito Cabecera, por la suma de Bs. 55.00.

Número 9. Marzo 14. Lino Batista vende a Darío Villalaz un potrero, situado en Hato Arriba, comprendiéndose este Distrito Cabecera, por la suma de Bs. 35.00.

Número 10. Marzo 14. José Villalaz retrovende a Jesús María Moreno una casa, ubicada en este Distrito Cabecera por la suma de Bs. 150.00.

Número 11. Marzo 15. José Villalaz vende a Darío Villalaz una finca, situada en el lugar de Los Olivos, comprendiéndose este Distrito Cabecera por la suma de Balboas 750.00.

Número 12. Marzo 15. Jesús María Moreno vende a Darío Villalaz una casa, ubicada en este Distrito Cabecera, por la suma de Bs. 600.00.

Libro número segundo.

Número 1. Enero 10. Cédula testamentaria del finado José de la Rosa Rios.

Número 2. Enero 21. Licencia concedida por el Alcalde de Chitré al

señor José de las Ni... de un lote de terreno en el lugar denominado Charco Adames.

Número 3. Enero 29. Eliodora P., viuda de Ortega, entrega a Isaias Ortega la suma de Bs. 300.00.

Número 4. Febrero 4. Manuel A. Araba vende por documento privado a Juan Prudencio Rodríguez R., un potrero y un bohío por la suma de Bs. 9.50.

Número 5. Febrero 18. Encarnación Correa y Federico Barrera por medio de contrato, entregan para su administración al señor Remigio Romani el Hotel Azuero.

Número 6. Febrero 22. Licencia concedida por el Alcalde de Los Pozos al señor José J. Campodonico, en el lugar denominado Tembique.

Número 7. Febrero 22. Título de propiedad que concede el Alcalde de Ocu al señor Santiago Rodríguez de potrero, situado en el lugar denominado Chupampa.

Número 8. Febrero 22. Licencia concedida por el Alcalde de Ocu a Santiago Rodríguez de un lote de terreno, en las márgenes del río Carraca.

Número 9. Febrero 22. Licencia concedida por el Alcalde de Ocu a Santiago Rodríguez, de un lote de terreno, en las márgenes del río Cañazas.

En el Libro de Anotación de Hipotecas, no se ha hecho ninguna inscripción durante estos tres meses.

Los Santos, Marzo 31 de 1907.

El Registrador,

Ramón Díaz B.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogama.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del

Discreto, para que se declare bien mostreneo una finca dejada por el finado Ce'so Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito—
Pinogama, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplazan a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a William Dixon, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, de veintiocho años de edad, soltero, panadero y de religión protestante, para que comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en el juicio que por el delito de hurto se sigue contra él; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial, y a los panameños en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, en conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que los mencionados artículos establecen.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos siete.

El Juea,

ALBERTO MENDOZA.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Tejada U.

Avisos.

NOTIFICACION.

Por medio de la presente se excita a los Agentes de las Compañías de Seguros SOBRE LA VIDA Y CONTRA INCENDIOS, en esta República, para que se sirvan presentar a esta Secretaría los títulos que los acreditan para ejercer dicho cargo.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Panamá, 10 de Abril de 1907.

za, en vista de que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenecer provisionalmente la expresada cuenta quedando el responsable, señor M. S. Amí, en el deber de hacer las rectificaciones arriba anotadas, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.
El Contador de la 1ª. Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 154 DE 1907,
(DE 21 DE MARZO),

de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, Canarias, correspondiente al mes de Enero del año de 1907, de la que es responsable el señor M. A. Rodríguez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma—Canarias—correspondiente al mes de Enero último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. A. Rodríguez, y resultando exacto el saldo de \$ 3.90, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.
Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro.

COPIA

del acta de visita pasada al Juzgado 1.º del Circuito correspondiente á los meses de Febrero y Marzo del presente año de 1907.

En Bocas del T. ro á los nueve días del mes de Abril de 1907, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario se presentaron en el Juzgado Primero del Circuito con el fin de pasarle la visita correspondiente á los meses de Febrero y Marzo.

Estando presente el señor Juez y demás empleados de la Oficina se dió principio al acto del modo siguiente: Traído el libro de radicaciones se obtuvo el siguiente resultado.

Negocios Civiles.

Quedaron pendientes en la visita de Enero..... 85
Entraron en Febrero..... 1 2
..... Marzo..... 1 2

Total..... 87
Fallados en Febrero..... 4 5
..... Marzo..... 1 5

Pendientes..... 82
Los que se descomponen así:

Demandas Ordinarias.		
Paralizadas en Febrero.....	1	
..... Marzo.....	1	2
Quedan pendientes.....	80	
Descompuestas así:		
Demandas Ordinarias.....	12	
..... Ejecutivas.....	19	
..... Mortuorias.....	25	
..... Especiales.....	24	
Iguales.....	80	80

Examinados los libros que se llevan en la Oficina se han dictado las siguientes Providencias:
Sentencias en Febrero y Marzo. 3
Autos interlocutorios..... 11
..... de Sustanciación..... 104
Despachos..... 8
Exhortos..... 2
Notas Oficiales..... 64
Con lo cual se dió por terminada esta visita:

El Gobernador, A. GUTIÉRREZ VIANA.—ALEJANDRO RODRÍGUEZ C.—CARLOS ESCOBAR.—El Secretario, J. Bermúdez C.

COPIA

del acta de visita pasada al Juzgado 2.º del Circuito correspondiente á los meses de Febrero y Marzo del presente año de 1907.

En Bocas del Toro á los diez días del mes de Abril de 1907, se presentó el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario en el Juzgado 2.º del Circuito con el fin de pasarle la visita correspondiente á los meses de Febrero y Marzo. Estando presente el señor Juez y su Secretario se dió principio del modo siguiente.

Traído el libro de radicaciones se obtuvo el siguiente resultado:
Quedaron pendientes en Enero, Negocios Criminales..... 88
Entraron en Febrero..... 13

Descompuestas así:
Negocios despachados..... 16

Quedan pendientes para Febrero..... 85 101
Entrados en Mayo..... 13 13

Total..... 98

Que se descomponen así:

Despachados..... 9

Quedan pendientes para Abril..... 89

Total..... 98

Repartidos así:

Causas..... 37

Sumarios..... 52 89

El trabajo de la Oficina ha sido el siguiente:

Sentencias definitivas..... 5

Autos de proceder en Febrero..... 4

..... Marzo..... 3

..... de sobreseimiento..... 3

No habiendo otra cosa de que ocuparse se dió por terminada esta visita que se firma.

El Gobernador, A. GUTIÉRREZ VIANA.—El Juez 2.º, OLEGARIO ESTRADA.—JOSÉ ANTONIO GRIMAS.—El Secretario del Gobernador, J. Bermúdez C.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, á la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Marzo de 1907.

En la ciudad de Colón, á los dos días del mes de Abril de mil novecientos siete, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Marzo próximo pasado; y habiendo encontrado en ella al personal que la constituye, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por el libro Diario se vió esto:

Existencia anterior.....
Recaudado en el mes...

B. 32,234.05
47,969.62½

B. 81,203.67½

Suman.....

Pagado por servicio público del pasado y presente año..... B. 33,205.47½
Por remesas hechas á la Tesorería General..... 22,145.47½

Suman..... B. 55,350.95

La existencia se descomponen así:

En documentos por legalizar y en vales á buena cuenta..... 8,728.30

En vales del Comercio á la vista..... 3,667.82½

En moneda Nacional y americana..... 13,456.60 B. 25,852.72½ 81,203.67½

ESPECIES VENALES.

Papel sellado:

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Existencia anterior.....	784	31	192	8
Remitió la Tesorería General con nota número 130.....	1000	1000	1000	
Suman.....	1784	1031	1192	8
Vendidos en el mes.....	615			
Id. en Portabelo.....	100			
Existencia que quedó para la cuenta del presente mes.....	1069	1031	1192	8
Suma igual.....	1784	1031	1192	8

Timbres Nacionales.

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Existencia anterior.....	389	446	208	55
Remitió la Tesorería General.....	1000	1000	1000	
Suman.....	1389	1446	1208	55
Vendido en el mes.....	224	155	708	4
Existencia que quedó.....	1165	1291	500	51
Suma igual.....	1389	1446	1208	55

Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador, PORFIRIO MELENDEZ.—El Administrador Provincial de Hacienda, JOSÉ J. ECHEONA.—El Cajero, Miguel de la Espriella.—Por el Secretario de la Gobernación, El Oficial 1.º, Efraín Tejada U.

EXTRACTO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, en el mes de Marzo de 1907.

B. 32,234.05

Existencia anterior.....

INGRESOS,

Lo recaudado en el mes así:	B.	18,460.35
Por Contribución Comercial.....		14,457.10
..... Impuesto á los licores.....		2,683.25
..... al tabaco.....		907.00
..... Casas de cambio.....		
..... Licores al por menor..... B.	2,187.00	
..... en Portobelo.....	12.50	
..... en Sta Isabel.....	44.00	2,243.50
..... Terrajes.....		297.80
..... Inmuebles en Portobelo.....		19.70
..... Ganado mayor.....	872.00	
..... en Porto.....	7.00	
Por ganado mayor en Santa Isabel.....	2.00	881.00
Por ganado menor.....	222.00	
..... en Portobelo.....	3.00	332.00
..... en Sta Isabel.....	7.00	
..... Derecho de Registro.....		59.75
..... Fósforos.....		815.40
..... Exportación de cocos.....	25.25	
..... en Portobelo.....	198.32½	223.57½
..... Cigorrillos.....		5,928.50
..... Comercial de vapores.....		200.00
..... Sal.....		98.50
..... Café.....		1,016.50
..... Depósitos.....		300.00
..... Reintegros.....		35.00
..... Exportación de bananos.....		39.90
..... Multas.....		20.00
..... Encomiendas Postales.....		61.60
..... Habitación en Porto.....		19.40
..... Por semovientes.....		4.20
..... Derecho de Faro.....		299.55
..... Papel sellado y timbres.....		883.05
		48,969.62½
	B.	81,203.67½

de Fomento, á la cual estaban asignadas las funciones del servicio de Estadística. Los demás ramos adscritos á la Sección que se suprime, serán distribuidos entre las Secciones de la misma Secretaría.

§ El Secretario del Despacho de Fomento queda facultado para hacer esa distribución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 22 días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 14 DE 1907,
(DE 23 DE ABRIL),

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, y teniendo en cuenta la Orden Ejecutiva que por autorización de los Estados Unidos de América y de orden del Secretario de Guerra y de la Comisión del Canal Istmico, ha expedido el Jefe del Departamento de Sanidad de la Comisión del Canal Istmico, con fecha 10 de Enero del presente año, que á la letra dice:

"Por autorización de los Estados Unidos de América y de orden del Secretario de Guerra y de la Comisión del Canal Istmico, por la presente se ordena que el reglamento de Sanidad de las ciudades de Panamá y Colón sea reformado, como en efecto lo es, sustituyendo por la Sección 29 de dicho Reglamento en lo que dicha Sección se refiere en la ciudad de Colón por el siguiente Reglamento relativo á construcciones, siendo bien entendido que la Sección 29 queda en vigor á lo referente á la ciudad de Panamá.

Esta reforma principiará a surtir sus efectos desde el 1° de Febrero en adelante.

1° Cuando una persona ó personas desearan construir una casa ó edificio, ó hacer alguna adición ó alteración á una casa ó edificio cualquiera en Colón, será obligatorio el someter previamente á la consideración del oficial de Sanidad de Colón y Cristóbal los planos del arquitecto y las especificaciones de la proyectada construcción ó mejora con la expresión del nombre del dueño los lotes sobre los cuales se ha de hacer la proyectada construcción ó mejora, y el dueño del proyectado edificio ó mejora, junto con las dimensiones generales de la construcción ó mejora, el número y alto de los pisos, la clase de material que se intente usar, la elevación del edificio sobre el nivel de la calle, el presupuesto del costo y la situación del edificio ó mejora, y una descripción detallada de cualesquiera excusados ó letrinas que se hayan de construir. Despues de aprobados los planos y especificaciones por el Oficial de Sanidad, por estar conformes con este Reglamento, la persona que los hubiere presentado recibirá el permiso para proceder á la construcción ó mejora allí anotado sobre el lote á que se hiciere referencia en sus especificaciones.

2° Los lotes sobre los cuales se han de construir edificios deberán ser rellenados hasta llegar á una elevación uniforme; dicha elevación será fijada por el Oficial de Sanidad.

3° No se permitirá la ejecución de ningún trabajo ni la colocación de los cuadros sobre ningún lote, antes de que este no haya rellenado y llevado al nivel apropiado, salvo la construcción de pilastras de mampostería las cuales sí podrán construirse antes de que el lote haya sido rellenado.

4° Los cuadros se deberán colocar á una altura de dos pies libres sobre la superficie del lote despues de que se haya rellenado, y deberán reposar sobre pilastras de mampostería, las

cuales se podrán construirantes de que los lotes sean rellenados. Los edificios para asientos de negocios podrán tener un piso de cemento sin pilastras y la elevación de dichos pisos de cemento se á de conformidad con las elevaciones que fije el Oficial de Sanidad.

5° Todos los los edificios, sean de mampostería ó de madera, deberán ser un material y de una construcción tal que se presten á ser tapados herméticamente con el menor gasto posible, para el caso de que se hiciera necesario taparlos con el objeto de fumigación.

6° Todos los materiales serán de la clase y dimensiones que el Oficial de Sanidad considere compatibles con la salubridad pública y seguridad.

7° Todas las casas destinadas para el servicio público ó para uso privado, deberán estar arregladas de tal modo, y los excusados en ellas y contiguos á ellas construidos de un modo tal, que cada ocho personas que ocupen dichas construcciones, no ocupen más de un excusado.

8° Mientras las alcantarillas, alcantarillas, sumideros para las aguas, y los sumideros deberán ajustarse á las especificaciones.

9° La superficie del medio pies. El fondo natural con no más de veinticinco pulgadas de espesor de las paredes deberán ser de no menos de tres y media pulgadas de diámetro. Los sumideros deberán estar herméticamente cerrados, con una abertura para ventilación no mayor de dos y media pulgadas en diámetro.

10° Los desperdicios á los sumideros, deberán estar provistos de pantalla de alambre ordinario, soldado, no debiendo tener el engrane mas de un cuarto de pulgada. Todas las cañerías que lleven los desperdicios á los sumideros deberán descargar á una distancia de dos pies de dichos sumideros ó mas abajo de la superficie del nivel del agua del suelo. Las tapas de todos los sumideros construidos dentro ó debajo de los edificios, deberán estar arregladas herméticamente y ventiladas por cañerías de no menos de tres y media pulgadas de diámetro las cuales se extenderán hasta la parte mas alta del techo ó hasta la altura de la parte más alta de los edificios colindantes. No se deberán construir pantallas ni cercas, ni ninguna obstrucción que pueda impedir una minuciosa inspección y la libre admisión del aire y de la luz.

11° Planos que indiquen la intención de edificar más de un edificio sobre un solo lote de treinta pies, no serán aprobados.

12° Todas las partes de nuevos edificios, deberán estar á una distancia de tres pies libres de los edificios colindantes.

13° El Oficial de Sanidad podrá rechazar y remover cualquier edificio ó edificios que sean una amenaza á la salubridad pública.

14° Los permisos para edificar con los planos y especificaciones, deberán estar siempre accesibles al Inspector de Sanidad durante las horas de trabajo.

15° Los edificios nuevos ó edificios viejos que hayan recibido reparaciones, no podrán ser ocupados si los requisitos del Reglamento de Sanidad.

16° Cualquiera persona culpable de la infracción de cualquiera de las estipulaciones de esta Ordenanza, será considerado culpable de un delito su falta pagará por cada una y todas las infracciones, una multa no menor de veinticinco pesos oro ó encarcelamiento por un período que no

exceda de treinta días ó ambas cosas, multa y encarcelamiento á juicio de la autoridad que tenga que conocer en el asunto.

Ancón, Zona del Canal, Enero 10 de 1907.

W. C. GORGAS.

Oficial Principal de Sanidad. - Jefe del Departamento de Sanidad, Comisión del Canal Istmico."

DECRETA:

Artículo único. El Gobierno de la República de Panamá acepta los términos y condiciones contenidos en la anterior Orden ejecutiva del Gobierno de la Zona del Canal.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, á los veintitres días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.
(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 149 DE 1907,
(DE 16 DE MARZO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondiente al mes de Enero del año actual, de la que es responsable el señor Ramón L. Vallarino.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondiente al mes de Enero último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Ramón L. Vallarino.

En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE.

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

ENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 150 DE 1907,
(DE 20 DE MARZO)

de feneamiento provisional de la cuenta del Vice-consulado de la República en Grimsby, referente al mes de Enero último, de la que es responsable el señor Tom Sutcliffe.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Enero del año actual, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Tom Sutcliffe, y encontrándose por lo tanto exacto el saldo de \$ 26.15 que ha remitido al Consulado General de la República en Liverpool, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 151 DE 1907,
(DE 20 DE MARZO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Diciembre de 1906, de la cual es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Diciembre de 1906, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Amador, resultando exacto el saldo de \$ 8.082.72. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE;

Fenecer como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 152 DE 1907,
(DE 21 DE MARZO),

de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Diciembre de 1906, de la que es responsable el señor F. Ortiz A.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Diciembre último, se observa únicamente que faltan las liquidaciones y la Carta de Aviso, de que trata el Decreto número 8 de 1891 vigente en la República, que reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías Municipales. El suscrito Contador de la Primera Plaza, considerando que esta irregularidad es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

ENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 153 DE 1907,
(DE 21 DE MARZO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Febrero del año actual, de la cual es responsable el señor M. S. Amador.

República de Panamá. - Tribunal de Cuentas. - Primera Plaza.

Del prolijo examen que se ha practicado de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, referente al mes de Febrero del presente año, resultan las irregularidades siguientes:

Les talones números 13 á 17 suman B. 17.50 y no B. 17.00 como reza la cuenta y los que llevan los números 32 á 34 suman B. 1.25 en lugar de B. 1.50 que expresa la cuenta; resultando una diferencia en definitiva de B. 0.25 a favor del responsable. El suscrito Contador de la Primera Plaza,